



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE PATERNA DEL MADERA

#### ANUNCIO

##### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la celebración de festejos taurinos tradicionales singulares, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Ordenanza municipal por la que se regula la celebración de festejos taurinos tradicionales singulares en Paterna del Madera**

##### ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Paterna del Madera dicta la presente Ordenanza en uso de las competencias atribuidas en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y adecuar así la normativa municipal a la nueva legislación en materia de festejos taurinos regulado por Decreto n.º 38/2013 de 11 de julio de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, modificado por Decreto 73/2014 de 1 de agosto, así como por el Decreto 60/2016 de 11 de octubre.

Se considera conveniente elaborar una nueva redacción a la Ordenanza y no limitarse a modificaciones o derogaciones puntuales de la Ordenanza actual, sobre todo con los cambios normativos sobre definición de los festejos, de participantes y espectadores, fijación de las diferentes zonas de los posibles encierros de reses por el campo y demás festejos de tradición singular, la elaboración del Plan de Encierro, articular el régimen sancionador por incumplimiento de la Ordenanza, etc.

Así se pretende establecer cauces suficientes para una buena organización y desarrollo de los festejos a celebrar anualmente en el mes de agosto con motivo de las fiestas patronales y en el mes de septiembre en honor a San Miguel, que salvaguarde la seguridad de participantes y espectadores, así como garantizar al máximo el respeto hacia los animales. Todo ello encaminado a regular las medidas y acciones que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva, para un mejor control del desarrollo de los festejos taurinos de tradición singular del término municipal de Paterna del Madera.

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene como objeto principal la regulación de la celebración de los festejos taurinos populares de tradición singular cuya celebración arraigada socialmente se viene realizando de forma continuada desde tiempo inmemorial, con una antigüedad de más de tres décadas en el municipio de Paterna del Madera, con motivo de la celebración de las fiestas patronales en el mes de agosto, así como los festejos del mes de septiembre en honor a San Miguel, de acuerdo con lo que establecido el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

###### Artículo 2. Definición.

El festejo tradicional singular de Paterna del Madera se ajusta a la definición del artículo 2.2 del Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha en su redacción dada por el Decreto 60/2016 de 11 de octubre donde se indica que se podrán autorizar otros festejos tradicionales singulares en los que, participando reses de raza bovina de lidia, no se encuentren regulados en este Reglamento, siempre que su celebración arraigada socialmente se venga realizando en la localidad de forma continuada con una antigüedad de al menos 30 años, acreditada por cualquier medio válido en derecho, o bien hayan sido declarados de interés turístico regional. Estos espectáculos se ejecutarán de acuerdo a su desarrollo tradicional.

Este festejo taurino tradicional singular, cuya celebración arraigada socialmente, se viene realizando de forma continuada con una antigüedad de más de 30 años en el municipio de Paterna del Madera, según consta en los antecedentes obrantes en este Ayuntamiento, así como de las informaciones verbales obtenidas de las personas mayores de la localidad.



Dicho festejo, en el que se conducen, corren o toreaan reses de la raza bovina de lidia, sin que la muerte del animal pueda producirse en presencia del público, se desarrolla en dos partes diferenciadas:

- Una que transcurre por el campo desde los corrales municipales hasta la zona urbana.
- Y otra, una vez que las reses entran en zona urbana hasta su finalización con la suelta de los animales en la Plaza de Toros.

Artículo 3. Participantes y espectadores.

- Participantes: Serán todas aquellas personas que de forma directa se sitúen en el interior de los recintos definidos en la Ordenanza como zonas de inicio, de suelta o itinerario, a los cuales puedan acceder de forma normal las reses en su recorrido, y realicen acciones dirigidas a citar, llamar la atención o provocar de algún modo a las reses. No se permitirá la participación de menores de 16 años, salvo alumnos de una escuela taurina autorizada acreditados por esta siempre que su edad sea superior a 14 años. No podrán participar las personas que presenten síntomas de embriaguez, intoxicación de sustancias estupefacientes, o que no ostente plenas condiciones físicas psíquicas o motoras o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo.

- Espectadores: Serán todas aquellas personas que se sitúen en el exterior de la zona de suelta o itinerario, y mantengan en todo momento una actitud claramente pasiva con la única pretensión de disfrutar del espectáculo y se situarán de tal forma que no entorpezcan la utilización del vallado como elemento de auxilio de los participantes en el festejo.

## CAPÍTULO II. NORMAS DE CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DEL FESTEJO

Artículo 4. Normas de celebración.

1. Son de aplicación todas aquellas normas que se regulan en el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto n.º 38/2013 de 11 de julio de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, además de las establecidas en la presente Ordenanza, siendo su incumplimiento sancionado.

2. Todo aquel que tanto desde el interior del recinto como del exterior más inmediato, provoque con sus acciones cualquier actuación desmedida de las reses, que pudiera provocar daños extraordinarios al vallado, y/o lesiones tanto a sí mismo como a terceros, será considerado responsable de los mismos.

3. Queda prohibido en cualquier festejo taurino que se celebre en el término municipal de Paterna del Madera, herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses. Dentro del trato cruel se entiende además el lanzamiento de objetos o la alteración de cualquiera de los sentidos de la res, aunque no medie contacto físico con ellas.

4. Los servicios específicos de control de los que se dispondrá para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física lo exija, serán los que el veterinario de servicio determine más adecuados en cada momento, siendo unos de los medios a utilizar la inmovilización del animal con cerbatana, rifles o garrochas aplicando un fármaco especial utilizado por el veterinario que posea licencia de armas tipo E, según el Real Decreto 137/1993 de 29 de enero.

5. Para llevar a cabo las medidas de control, junto con el veterinario de servicio, estará presente el Director de lidia.

Artículo 5. Desarrollo del festejo por el campo.

– PLAN DE ENCIERRO:

Será elaborado por la organización del festejo y sometido a la aprobación de la Corporación Municipal con el siguiente contenido:

- Fechas de celebración.
- Horarios previstos para su celebración.
- Tipo de festejo a desarrollar.
- Relación de caballistas encargados de la conducción.
- Relación de voluntarios de los festejos.
- Definición de las distintas instalaciones: Zonas de inicio, de suelta o itinerario, de espectadores y de finalización, así como el itinerario.
- Mecanismos de control de las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta.



– UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES:

a. Zona de inicio y suelta:

La zona de inicio se ubica en los corrales situados en el polígono 6, parcela 3 del término municipal de Paterna del Madera, constando de las siguientes dependencias:

- Corral 1: Con una superficie de 350 m<sup>2</sup>, cuenta con bebederos, comederos, burladeros y una puerta de salida. Se comunica con los corrales 2 y 3 a través de puertas.
- Corral 2: Con una superficie de 250 m<sup>2</sup>, cuenta con bebederos y comederos.
- Corral 3: Con una superficie de 45 m<sup>2</sup>.
- Corral 4: Con una superficie de 20 m<sup>2</sup> con rampa.
- Almacén de 40 m<sup>2</sup>.
- Cocina de 20 m<sup>2</sup>.

\* Los corrales 2 y 3 están comunicados por puertas siendo su función la de embarcadero y apartado de las reses, accediendo a estos desde el corral número 1.

b. Zona de finalización:

Dicha zona se sitúa en la Plaza de Toros de Paterna del Madera donde una vez encerradas las reses se dará por terminado el festejo. El punto de asistencia sanitaria se ubicará al lado de la Plaza de Toros en el centro de salud del municipio.

A. Itinerario:

El festejo se inicia con la salida de las reses del corral ubicado en polígono 6, parcela 3, que constituye la zona de inicio y suelta, cogiendo el camino hasta el carril de las Acequias para luego separarse y discurrir por el carril que hacia la izquierda se dirige hasta el estrecho. A 2,8 km hay que girar a la derecha al camino del Batán, subirán por debajo de las Eras de San Miguel hasta llegar al núcleo urbano a la avenida de la Libertad hasta llegar a la Plaza de Toros.

Cualquier otro aspecto a tener en cuenta en la organización de los festejos, se llevará a cabo siempre de acuerdo con la normativa reguladora.

B. Normas:

a. Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas designados por el Presidente del festejo, sin que puedan intervenir otros no designados por el mismo. Los caballistas que intervengan sin autorización serán responsables tanto de los daños que puedan sufrir como ocasionar a terceros.

b. Los vehículos (un mínimo de 5), previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo, podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las fuerzas y cuerpos de seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, salvo ambulancias y, en su caso, los vehículos de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de los servicios de protección civil. Los vehículos que intervengan sin autorización serán responsables tanto de los daños que puedan sufrir como ocasionar a terceros.

c. Queda terminantemente prohibido durante el recorrido desde la zona de inicio hasta la zona de finalización, recortar a los astados integrantes de la manada, citarlos desde detrás o desde los lados, así como que todo vehículo a motor, jinetes o participantes acosen a las reses, debiendo guardar una distancia de seguridad de 75 metros, no desviándose de las rutas propias para su circulación. Para garantizar el cumplimiento de esta norma, se designarán vehículos por la organización municipal.

d. El Ayuntamiento contará con colaboradores voluntarios habilitados al respecto cuyo número será fijado por el Presidente del festejo sin que pueda ser su número inferior a quince en el trayecto que discurre por el campo.

Artículo 6. Desarrollo del festejo por zona urbana.

A. Itinerario:

La entrada de las reses en zona urbana tiene lugar en la avenida de la Libertad hasta dirigirse a la Plaza de Toros finalizando en esta.

La zona de espectadores se sitúa en la calle avenida de la Libertad en el itinerario del encierro por vías



urbanas. Los espectadores permanecerán por detrás de las vallas metálicas existentes en dichas vías urbanas, y deberán permitir el acceso de los participantes, por entre los barrotes que se encuentren apurados o deseen abandonar el encierro. Existirán 3 puertas para salida de emergencia ubicadas en la avenida de la Libertad y calle Alcaraz.

B. Normas:

a. Queda terminantemente prohibido durante el recorrido recortar a los astados y acosar a las reses, así como citarlas desde detrás o desde los lados debiendo guardar una distancia de seguridad de las mismas. El Ayuntamiento contará con colaboradores voluntarios habilitados al respecto, cuyo número será fijado por el Presidente del festejo sin que pueda ser inferior a diez. En la suelta de reses el número será fijado por el Director de lidia, y no podrá ser inferior a tres.

b. Las instalaciones y estructuras desmontables o móviles que se vayan a utilizar deberán ser supervisadas por un técnico competente, debiendo emitir certificado acreditativo de que reúnen las condiciones de seguridad y solidez exigidas para la celebración del festejo.

Artículo 7. Condiciones sanitarias.

Para la celebración del festejo tradicional singular autorizado será necesario cumplir las condiciones sanitarias establecidas en el anexo del Decreto 38/2013 de 11/07/2013 por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, de conformidad con el Real Decreto 1649/1997 de 31 de octubre por el que se regulan las instalaciones sanitarias y servicios médico-quirúrgicos en los festejos taurinos o la normativa que lo sustituye, y las condiciones sanitarias de los espectáculos taurinos regulados en las letras a), b), c), d), e), y f) del artículo 25 del RD 145/1996 de 2 de febrero.

Artículo 8. Medidas de control y seguridad.

Para la celebración del festejo tradicional singular autorizado el Excmo. Ayuntamiento de Paterna del Madera contará con las medidas de seguridad y control aportadas por el Cuerpo de Veterinarios y la parte Ganadera con el fin de mantener la seguridad de todos los participantes.

### CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable es el previsto en la Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha. En todo lo no previsto se aplicará con carácter supletorio la normativa estatal vigente en materia de espectáculos taurinos.

Artículo 10. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

a. Las previstas en el artículo 41 del Decreto 38/2013 de 11/07/2013 por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

b. Las demás que le sean de aplicación previstas en el artículo 47 de la Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Artículo 11. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

a. Las previstas en el artículo 40 del Decreto 38/2013 de 11/07/2013 por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

b. Las demás que le sean de aplicación previstas en el artículo 46 de la Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Artículo 12. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

a. Las previstas en el artículo 39 del Decreto 38/2013 de 11/07/2013 por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

b. Las demás que le sean de aplicación previstas en el artículo 45 de la Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Artículo 13. Competencia sancionadora y sanciones.

1. Las competencias para el ejercicio de la potestad sancionadora son las establecidas en el artículo 53 de la Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha. En este sentido, la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos en materia



de festejos taurinos corresponderá a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Las sanciones aplicables son las previstas en la Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de junio de 2017, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Paterna del Madera a 17 de julio de 2017.–El Alcalde-Presidente, Francisco García Castillo. 13.390

